



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°127 2018 –GRJ/GRDS

Huancayo, 7 DIC 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N°657-2018-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Diciembre del 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre Recurso de Apelación presentado por Teodora Floresmila Ascencio Castro contra la R.D. N° 2304-DREJ-2018, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Julio del 2017, la administrada solicita a la Dirección Regional de Educación, Regularización de Pago de remuneración, indicando que no percibe su remuneración mensual como F-2, sino, como Especialista Administrativa II, por lo que debe considerar en planilla de pago como F-2, conforme las resoluciones Nro. 3131-90, 1266-1991

Que la Dirección Regional de Educación con Resolución Directoral Regional de Educación N°2304-2018 de fecha 07 de Noviembre del 2018, RESUELVE: Declarar Improcedente, la solicitud de regularización de Pago de Remuneraciones como F-2 de doña Teodora Floresmila Ascencio Castro, por los fundamentos que en ella expone.

No conforme con la Resolución Directoral Regional de Educación N°2304-2018 de fecha 07 de Noviembre del 2018, la administrada interpone recursos de apelación con fecha 14 de Noviembre del 2018, por considerar anticonstitucional y antijurídica y por no estar de acuerdo a los cuadros de Asignación de Personal Nominal, (CAP,S) Nro. 3131-1990, y 1266-1991, con la finalidad de revocar la resolución.

Esta instancia estima oportuno recordar que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. Es deber de esta instancia, en aplicación al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444,

GRDS	
REG. N°	3043757
EXP. N°	2041831



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Según lo prescrito por el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.", en ese mismo sentido el numeral 216.1, contempla: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación, solo en caso por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Conforme se aprecia la administrada esta solicitando revocar la Resolución Directoral Regional de Educación N°2304-2018 de fecha 07 de Noviembre del 2018, el cual **resolvió declarar improcedente, la solicitud de regularización de Pago de Remuneraciones como F-2 de Doña Teodora Floresmila Ascencio Castro...**

La administrada menciona que actualmente se encuentra ubicada como personal profesional (SPS), tal conforme se aprecia en el Informe escalafonario detallado, empero solicita su ubicación como F-2, tal como consta en las resoluciones Nro 3131-1990 y 1266-1991.

Que si bien es cierto el CAP de la DREJ no se encuentra aprobado con las resoluciones Nro. 3131-1990 y 1266-1991 el cual ampara su pretensión la administrada, sino que se dejó sin efecto dichas resoluciones con la aprobación del nuevo CAP, con la Resolución Suprema N°203-2002 del 19 de Diciembre del 2002, donde se aprueba el CAP de diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, donde se encuentra ubicada como Personal Profesional (SPA).

En consecuencia, aplicando el inciso 216.1 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso impugnatorio de apelación materia de análisis debe ser declarado infundado.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, presentado por el Sra. Teodora Floresmila Ascencio Castro , contra la Resolución Directoral Regional N°2304-DREJ- 2018, de fecha 07 de Noviembre del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente .

**Segundo.- DISPONER** que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 226 del Texto Único de Procedimiento Administrativo N° 27444, por agotada la vía administrativa.

**Tercero.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

**Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 DIC. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL